Tunja, 10 de octubre de 2025.

CBA-087-2025

Señores: GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES
Att: LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR
Representante legal

REFERENCIA: CONTRATO ELECTRÓNICO NO. 995 DE 2022 "SDE-0104 REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA"

ASUNTO: SOLICITUD REINICIO CONTRATO .

Respetados señores

Teniendo en cuenta que fueron atendidas las observaciones realizadas por el municipio de Tunja, mediante el oficio número 1.10-3.3 – 0894, por medio del presente, el Consorcio Espacios Urbanos solicita y recomienda el reinicio del proyecto, teniendo en cuenta que se tiene definida la Etapa de Estudios y Diseños del Contrato de Obra.

Es importante mencionar que la presente solicitud se hace teniendo en cuenta la mesa de trabajo celebrada el 26 de agosto de 2025 y a su vez, el oficio del municipio número 1.10-3.3 0809 del 28 de agosto de 2025, en el cual se indica lo siguiente.

"(...)

Dicho porcentaje supera ampliamente el límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.4.2.5 del Decreto 1082 de 2015, que establecen como tope máximo el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en SMMLV. En ese sentido, aun cuando se intentara una adición dentro de dicho límite, esta no garantizaría la terminación de la obra ni el cumplimiento integral del objeto contractual, configurándose así una clara inviabilidad financiera y técnica de continuar bajo las condiciones actuales.

Este criterio ha sido reiterado por el Consejo de Estado, al precisar que el límite del 50% busca preservar la planeación, transparencia y equilibrio económico del contrato, evitando que mediante modificaciones se desvirtúe o se desnaturalice el objeto inicialmente pactado (Sentencia del 25 de abril de 2013, Exp. 25000-23-26-000-2001- 02515-01, entre otras). Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de planeación, que obliga a las entidades a garantizar la suficiencia de los recursos y la viabilidad integral de los proyectos antes de comprometer fondos públicos.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que mediante auto de 10 de febrero de 2025,

el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Tunja decretó medida cautelar en el proceso de acción popular No. 15001333301020220033500, ordenando al

Municipio abstenerse de realizar cualquier intervención en el predio adquirido mediante escritura pública No. 354 del 11 de marzo de 1999 (matrícula inmobiliaria 070-120272) hasta tanto se decida de fondo. Dicha medida fue objeto de recurso de reposición y apelación, actualmente pendiente de decisión, manteniéndose en firme la restricción judicial.

La concurrencia de esta restricción jurídica con la comprobada inviabilidad financiera impide comprometer recursos adicionales o adiciones contractuales para el proyecto. Por ello, y conforme a lo tratado en la mesa de trabajo del 26 de agosto de 2025, la Administración Municipal adoptará la decisión de proceder con la liquidación de los contratos una vez se cuente con el recibo a satisfacción de la Primera Fase, compromiso previsto para el 23 de septiembre de 2025 y condicionado a la entrega completa de los requerimientos por parte de los contratistas.

Finalmente, resulta necesario advertir que mantener contratos vigentes bajo estas condiciones implica riesgos de distinta naturaleza para la Administración y los funcionarios responsables:

- ***Jurídicos:** el incumplimiento de la orden judicial podría derivar en acciones de nulidad, responsabilidad extracontractual y sanciones por desacato.*
- ***Financieros:** la imposibilidad de adicionar los recursos requeridos genera un alto riesgo de desequilibrio económico y pérdida de recursos invertidos sin alcanzar el objeto contractual.*
- ***Disciplinarios:** conforme a la Ley 734 de 2002, la omisión de decisiones oportunas por parte de los supervisores puede configurar faltas por inobservancia de deberes funcionales.*
- ***Fiscales:** en los términos de la Ley 610 de 2000, la continuidad de contratos inviables y jurídicamente suspendidos puede constituir un detrimento patrimonial, comprometiendo la responsabilidad personal de los funcionarios intervinientes.*

En consecuencia, la suma de los riesgos descritos y la imposibilidad legal y financiera de continuar con la ejecución imponen a la Administración la obligación de adoptar decisiones definitivas orientadas a la liquidación contractual, como medida de protección de los recursos del Municipio, de garantía de la legalidad administrativa y de prevención frente a eventuales responsabilidades futuras.

CONSORCIO ESPACIOS URBANOS

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas, financieras y de control aquí desarrolladas, solicito se adelanten las actuaciones administrativas necesarias para proceder con el recibo a satisfacción de la Primera Fase del proyecto y, en consecuencia, dar inicio al trámite de liquidación tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría derivados del Proyecto de Construcción del Centro de Bienestar Animal, objeto de la presente comunicación
(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta la mesa de trabajo realizada entre el Municipio, Interventoría y Contratista de Obra del pasado 26 de agosto de 2025, y resaltado las condiciones descritas por parte de la interventoría mediante comunicaciones GIC-TJA-985-828-25, GIC-TJA-985-831-25, GIC-TJA-985-838-25 y GIC-TJA-985-842-25, en las cuales se detallan los resultados de la etapa de estudios y diseños del proyecto, se solicita el reinicio del proyecto y a su vez las acciones administrativas y definiciones del caso por parte del municipio de Tunja en cuanto al devenir del proyecto.

Cordialmente.



CARLOS A MORENO LARA
R/L Consorcio Espacios Urbanos.